

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado con el N°. 2023-00055-00, informándole que la parte demandante solicitó medidas cautelares contra el ejecutado **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 07 de septiembre de 2023.



**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
**Del Circuito de Majagual, Sucre**  
**Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**  
**DEMANDADO: NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**  
**RAD: 704293184001-2023-00055-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante solicita las siguientes medidas cautelares:

*“(…) Embargo y retención del 35% del salario devengado por el demandado el señor NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.216.211, como contratista de la Alcaldía Municipal De Majagual - Sucre, Teniendo en cuenta que este proceso es de tracto sucesivo. Sírvase oficiar al tesorero pagador de la entidad, para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judicial destinada para tales fines, a favor de mis poderdantes.*

Adjunto correo electrónico de la Entidad Alcaldía Municipal De Majagual - Sucre [alcaldia@majagual-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@majagual-sucre.gov.co) ó [contactenos@majagual-sucre.gov.co](mailto:contactenos@majagual-sucre.gov.co)

*Embargo y retención de los dineros que posea o pueda poseer el NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.216.211, En cuentas corrientes o de ahorro de los siguientes bancos; BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, de la ciudad de Sincelejo.”*

En cuanto a lo solicitado, se hace necesario resaltar que el inciso 3 y 4 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, establece:

*“(…) El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.*

*El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes. (...)*”

Como quiera que es procedente la solicitud de embargo contenida en la solicitud de las medidas cautelares, puesto que con éstas se tendría como fin garantizar las cuotas alimentarias adeudadas al hijo menor del demandado, así las cosas, este despacho se dispondrá a decretar las siguientes medidas cautelares:

- Decrétese el embargo y retención del salario que devenga el señor **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.216.211, en calidad de contratista adscrito a la Alcaldía Municipal De Majagual - Sucre, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de la Alcaldía Municipal De Majagual - Sucre, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 704292033001 del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.
- Decrétese el embargo de dineros que posea o pueda poseer el señor **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.216.211, en cuentas de ahorro o corrientes de los siguientes bancos: BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, de las oficinas principales de Sincelejo-Sucre.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del salario que devenga el señor **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.216.211, en calidad de contratista adscrito a la Alcaldía Municipal De Majagual - Sucre, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 704292033001** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o pueda poseer el señor **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.216.211, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, JURISCOOP, BANCO ITAU, de las oficinas principales de Sincelejo-Sucre.

En consecuencia, oficiase al gerente de estas entidades bancarias a los correos electrónicos aportados en la demanda, quienes deberán constituir certificado de depósito y consignarlo a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 704292033001 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Adviértase que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

**TERCERO:** Llévase estricto control a la orden emitida en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales como son, el sistema TYBA, Onedrive y la página web de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

OLOH

Firmado Por:  
**Kellys Americ Banda Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd33ee0046b3bb7bf2507f845209725431ef0d89c9c5e8e2e575c9fe3da3acd5**

Documento generado en 07/09/2023 04:56:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**